



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Septiembre diecisies (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE MARVIN DAVID PEREZ ALMANZA CONTRA FUNDACION PARA UNA NUEVA VIDA IPS (FUNVIDA). RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019- 00355.

Nota Secretarial; Señor Juez, paso al despacho para tramite subsiguiente; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Septiembre diecisies (16) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que en este asunto se encuentra trabada la Litis, procede continuar el trámite legal por lo que se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T. y seguidamente a la misma la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Y seguidamente a esa la audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S Señálese para ello el día dos **(2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve (9:00 a.m.)** de la mañana la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su



correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia.

TERCERO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados y testigos cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento del despacho para que las partes y/o testigos acudan al despacho para participar de la misma. De igual forma se abstendrá este despacho en recibir testimonios por medios virtuales en donde los testigos se encuentren en las oficinas o una misma locación que las partes y el apoderado judicial, por lo que si no es posible que los testigos participen en la audiencia en forma independiente, se recibirá su declaración en sala de audiencias del despacho en la que se garantizara los protocolos de bioseguridad como medida de protección contra el Covid 19; se requiere a los apoderados judiciales para que pongan en conocimiento de ello al despacho para que se disponga una sala de audiencias para el día en que se señala la audiencia pública, así mismo si existe comorbilidades en las partes que deban acudir a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab2ef7554ddfc4073265f94cbddbcd73bb3e4e81635c88df83c184d5d207209

Documento generado en 16/09/2021 12:58:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>